

RES. 1930/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0003849, Ent. N° 3074/19)

VISTO: el Oficio N° 420/19, de fecha 30.07.19, remitido por la Junta Departamental de Soriano, relacionado con la solicitud de anuencia por parte de la Intendencia para exonerar del pago del tributo a los bonos colaboración, efectuados por las Comisiones de Apoyo del Hogar de Ancianos de Mercedes “Ricardo J. Braceras” y los Hospitales “Dr. Alejandro Bardier” de la ciudad de Dolores y “Dr. Rogelio C. Sosa” de la ciudad de Cardona;

RESULTANDO: 1) que por Nota de fecha 15.07.19, representantes de las mencionadas Comisiones de Apoyo solicitaron la exoneración de los impuestos y tributos municipales correspondientes a la venta de 10.000 bonos colaboración, con un costo individual de \$ 200, cuyo producido será destinado al mantenimiento, mejoras, construcción, equipamientos de locales y refacción de los edificios correspondientes, los cuales, además de dar cobertura a la población en general, adolecen de grandes carencias;

2) que en la petición remitida se detallan las fechas de los sorteos a realizarse ante Escribano Público y los premios a entregar, y se invoca como fundamento legal de la misma, la Sección III Capítulo 4) de Recopilación Impositiva Municipal (R.I.M.), que exige la autorización de la Intendencia para realizar la rifa, y su artículo 13, en lo que refiere a la exoneración, en tanto dispone que: *“En los casos especiales de rifas en beneficio exclusivo de hospitales, escuelas, liceos o institutos de beneficencia, la Intendencia Municipal podrá exonerar el pago del tributo establecido en los Arts. 10 y 11, previa anuencia de la Junta Departamental”*;

3) que el Ejecutivo Departamental, por Resolución de fecha 26.07.19, al amparo de la disposición citada, solicitó a la Junta Departamental la anuencia respectiva para exonerar del pago del Tributo de referencia a los Bonos Colaboración, emitidos en la rifa organizada por las Comisiones relacionadas en el Resultando 1);

4) que el Legislativo Departamental, mediante Decreto de fecha 29.07.19, dispuso conceder la anuencia según lo solicitado, por unanimidad de 27 Ediles presentes en Sala, así como comunicarlo a este Tribunal y darle trámite urgente;

CONSIDERANDO: 1) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 133 inciso. 2 (aplicable por reenvío del artículo 222), y 273 numeral 3° de la Constitución de la República;

2) que se siguió el procedimiento preceptuado a esos efectos por en la Ordenanza N° 62 de fecha 13/11/985, en la redacción dada por Resolución de fecha 16/08/995;

3) que sin perjuicio de lo expresado, en lo sucesivo se deberán remitir las modificaciones de recursos aclarando expresamente que su aprobación es ad referendum del dictamen de este Tribunal;

4) que la presente exoneración carece de materialidad, por lo que no afecta el equilibrio presupuestal;

ATENTO: a lo expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones a la Modificación de Recursos remitida;
- 2)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 3);
- 3)** Comunicar la presente resolución a la Intendencia de Soriano;
- 4)** Devolver los antecedentes a la Junta Departamental de Soriano.

ag